

**SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE
AYUNTAMIENTO EL DIA 09 DE JUNIO DE 2014.**

Señores/as Asistentes

Presidente

D. Lorenzo Molina Medina.

Concejales/as

D. Miguel Ramos González.

D. Manuel Fariñas Aguilar.

D. Santiago Jariego Medina.

D^a Isabel Garduño Carmona.

D. Miguel Angel García Romero.

D^a Raquel del Rocío Hervás Mejías.

D^a Carmen Díaz Díez.

D. José Aguilar Gallego.

Ausentes

D. Antonio Mejías Ruíz.

D. Eloy Venegas Luengo.

Secretario

D. Andrés Sánchez Mendoza.

En la localidad de Segura de León, siendo las veinte horas y treinta y siete minutos del día nueve de junio de dos mil catorce, se reúnen en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento los señores y señoras que al margen se expresan, componentes del Pleno Municipal, al objeto de celebrar sesión extraordinaria para la que habían sido citados en forma legal por primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y ante mí el infrascrito Secretario. Habiendo quedado válidamente constituido el Pleno Municipal, por el Sr. Alcalde se declara abierta la sesión pasando acto seguido al estudio del primer punto del orden del día.-----

**INFORMACION PROCESO
RESOLUCION DEL CONTRATO.-**

Toma la palabra el Sr. Alcalde, para dar cuenta de haberse recibido sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en relación con del expediente que sobre Resolución de Contrato Administrativo de Gestión del Servicio Hotel Rural del Castillo de Segura de León que actualmente explota la Sociedad “Castillo de Segura de León, S.L.”, se ha tramitado por este Ayuntamiento, y al objeto de ofrecer una explicación jurídica, pide a D. Miguel Ángel Martínez Álvarez, abogado contratado por este Ayuntamiento para su defensa, tanto en el acto de primera instancia como en el de recurso de apelación ante el Tribunal Superior, de una explicación del contenido de dicha sentencia. Interviene el Sr. Martínez Álvarez quien da cuenta del fallo de la sentencia núm. 123/2014 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, por el que revoca el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 8 de noviembre de 2012 por el que se decide la resolución del contrato de gestión del servicio público del Hotel Rural Castillo de Segura de León, que en primera instancia había desestimado el recurso interpuesto por la Sociedad “Castillo de Segura de León, S.L.” contra el mencionado acuerdo del Pleno Municipal. Sigue manifestando el Sr. Martínez Álvarez, que dicho fallo revoca el acuerdo, dejándolo sin efecto al haberse dictado en un expediente que el tribunal estima caducado, pero no se pronuncia sobre el fondo del asunto que sí recogía la sentencia de primera instancia del Juzgado Contencioso-Administrativo núm. 2 de Badajoz, que habían sido analizadas en sendos dictámenes del Consejo Consultivo de Extremadura cuyos contenidos daban la razón a este Ayuntamiento. Tras analizar el tema de la caducidad del expediente que recoge la sentencia cuyo fallo es definitivo, mostrando su disconformidad con la contabilización de los plazos, además de advertir de lo ocurrido con el dictamen núm. 595/2012 que como manifiesta la misma sentencia, estuvo incomprendiblemente, de un lado para otro, ni más ni menos que 26 días. Se pronuncia en el sentido, de que en razón a todos los antecedentes, e informes que obran en el expediente el Pleno Municipal deberá estudiar la posibilidad de instruir un nuevo expediente de Resolución, dado que no ha habido en esta última sentencia pronunciamiento sobre el fondo del asunto, ya que en el supuesto de que éste hubiese

sido analizado y pronunciado en contra de los intereses del Ayuntamiento, no procedería el iniciar un nuevo expediente que se encontraría con una sentencia nuevamente desfavorablemente. No obstante, el Pleno Municipal será el que analizando todos los antecedentes que obran en el expediente deberá adoptar el acuerdo que mejor convenga a los intereses del Ayuntamiento. Terminada la información que sobre el proceso de Resolución del contrato ha realizado el Sr. Martínez Alvarez, toma la palabra la Sra. Díaz Díez, portavoz del Grupo Popular quien explica: Argumenta la Sra. Díaz Díez, que ella tardó en convencerse de que el Ayuntamiento tuviera razón en la Resolución del contrato, hasta que leyó el Dictamen del Consejo Consultivo, órgano éste que reconocía que procedía dicha Resolución por incumpliendo del contratista, pero dado que hace varios años el adjudicatario inició la explotación, esta próximo a cumplirse los 15 años de contrato que será prorrogable por 5 años hasta los 25 años siempre que las partes estén conformes. En este punto interviene el Sr. Fariñas Aguilar, quien expone que la prórroga dentro del contrato, es siempre que el adjudicatario quiera que se prorrogue sin que el Ayuntamiento tenga arte ni parte, extremo que fue confirmado por el abogado Sr. Martínez Álvarez a la vista del contrato. Sigue exponiendo la Sra. Díaz Díez, que el pleito puede resultar gravoso para el pueblo, y no le gusta la actitud del Ayuntamiento con el hotel, apagar la luz, quitar la música en una boda a las tres de la madrugada, etc. El Sr. Alcalde contesta manifestando que si un vecino llama por teléfono a la Policía Local a las tres de la madrugada porque le moleste la música, la policía vista la hora que es, se limita a cumplir, y por su parte jamás se han dado instrucciones a la policía para que actúe en ese sentido, y pone el ejemplo de los globos en llama que fueron utilizados en una boda celebrada en el recinto del Castillo que fue él quien llamó a la Policía porque un vecino que se vio afectado le llamó él.----- En cuanto al encendido de luces del castillo, se enciende los fines de semana, viernes a domingo al igual que el resto de las luces de otros monumentos de la localidad; y en referencia a resultar gravoso para el pueblo, más gravoso resulta que un pueblo pierda el Castillo, porque un señor quiere quedarse con algo que no es suyo. La Sra. Díaz Díez, manifiesta por último que desconocía que las prórrogas del contrato fuesen de ese modo, por lo que entiende que procedente intentar llevar a cabo un nuevo expediente de Resolución.-----

ACUERDO ADOPTADO EN SESION PLENARIA DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE SEGURA DE LEON, DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2014, DE DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DE EXPEDIENTE N° 1/RC/2012 DE RESOLUCION DE DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL SERVICIO DEL HOTEL RURAL DEL CASTILLO DE SEGURA DE LEON QUE ACTUALMENTE EXPLOTA LA SOCIEDAD” CASTILLO DE SEGURA DE LEON S.L “.-

ANTECEDENTES DE HECHO.-

Primero.- Que con fecha 12 de julio de 2004, fue aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que tenía por objeto la contratación del servicio del Hotel Rural de Segura de León, para su adjudicación en régimen de concesión administrativa.-

Segundo.- Que por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Segura de León, de fecha 30 de septiembre de 2004, se procedió a la adjudicación definitiva de la concesión a Don José Doblado Cárdenas, firmándose el correspondiente contrato de adjudicación con el mismo, en fecha 10 de noviembre de 2004.-

Tercero.- Que mediante acuerdo de Pleno de este mismo Ayuntamiento, de fecha 31/03/2005, se acordó la Cesión a la sociedad Limitada “Castillo de Segura de León”, la explotación del Servicio de Hotel Rural existente en el Castillo, previa petición del anterior adjudicatario, Don José Doblado Cárdenas.-

Cuarto.- Que con fecha 5 de abril de 2005, se firmó contrato de adjudicación del mencionado servicio, entre el Ayuntamiento de Segura de León y Don Juan Manuel Galán Lombera, que según manifestaba actuaba en representación de la Sociedad Limitada “Castillo de Segura de León”.-

Quinto.- Que revisado por la Corporación el expediente administrativo referente a la explotación del Hotel Rural Castillo de Segura de León, se advirtió una evidente falta de documentación, referente a dicha concesión, que motivó que se practicara Requerimiento Notarial, en fecha 23 de diciembre de 2010, que dio lugar al Protocolo nº 579, de la Notario Doña Maria Asunción Zafra Palacios, y con el contenido que consta en el mismo.-

Sexto.- Que mediante escrito de fecha 17 de enero de 2011, con Registro de entrada nº 2011/100, encabezado por la Sociedad Castillo de Segura S.L, y en contestación al referido Requerimiento Notarial, se aporta la documentación y se realizan las manifestaciones que en el mismo constan.-

Séptimo .- Que Mediante Decreto de Alcaldía nº 6/2011 de fecha 21/03/2011 se acordó “Iniciar expediente administrativo de revisión de la Concesión por procedimiento abierto de la explotación del Hotel Rural de Castillo de Segura de León, que actualmente explota la sociedad “Castillo de Segura de León S.L”, de conformidad con los antecedentes de hecho expuestos y, en particular, para comprobar el cumplimiento de las Cláusulas Administrativas particulares expuestas en el Antecedente de hecho Octavo del presente”, y las medidas que constan en la referida resolución.-

Octavo.- Que, mediante Decreto nº 16/2011 de fecha 05/07/2011 una vez formado el expediente administrativo, y cumplido, lo acordado en Decreto nº 06/2011, al que se ha hecho referencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y siguientes, de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de procedimiento Administrativo Común y 109 del Reglamento de Contratación de las Administraciones Públicas, se puso de manifiesto el expediente administrativo instruido, a la sociedad “Castillo de Segura de León S.L”, concediéndole trámite de Audiencia, para que en un plazo no inferior a diez días, ni superior a quince, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime convenientes, con carácter previo a dictar propuesta de Resolución.-

Noveno.- Que mediante escrito de fecha 12 de julio de 2011, presentado con fecha 14 de julio de 2011, la entidad Castillo de Segura de León S.L, presenta escrito de Alegaciones que quedó unido al expediente.-

Décimo.- Que una vez instruido el procedimiento, elevó propuesta al PLENO DE LA CORPORACIÓN, para su resolución definitiva, y por este en Sesión Plenaria Ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2011 acuerda declarar la existencia de causa de nulidad en la adjudicación de la concesión del Hotel Rural de Segura de León, ubicado en el Castillo de Segura de León, por infracción de lo previsto en el art.- 62 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprobó el Texto refundido de la Ley de Contratos de la Administración Pública, (...) en relación con el art.- 62.1 letra e) de la

LRJAP y PAC, y subsidiaria y alternativamente, declarar la resolución de la concesión administrativa del Hotel Rural del Castillo de Segura, de conformidad con la prerrogativas de la Administración previstas en el art.- 59 del RDLeg. 2/2000 de 16 de junio, como el actual y vigente art.- 194 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, por concurrir la causa de Resolución prevista en el art.- 111 del RDLeg. 2/2000 de 16 de junio, en la letras g) t) h), como en el art.- 206 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, en sus letras f) y h), es decir, **el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, así como las establecidas en el contrato.-**

Undécimo.- Elevado el expediente para Dictamen del Consejo Consultivo de Extremadura, éste emite Dictamen nº 267/2012 de fecha 12 de abril, en el que entre otras cuestiones entiende que en expediente administrativo ha caducado.-

Duodécimo.- Mediante Acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento, adoptado en sesión ordinaria de Pleno de 28 de junio de 2012, se procedió a **Primero.-** Declarar la caducidad del expediente administrativo de revisión de la concesión por procedimiento abierto de la explotación del Hotel Rural de Castillo de Segura de León, que actualmente explota la Sociedad “Castillo de Segura de León”, iniciado por Decreto de Alcaldía nº 6/2011, y que se ha tramitado bajo el número 1/RC/2011 de esta Administración.- **Segundo.-** Proceder al archivo del expediente nº 1/RC/2011 de acuerdo con lo establecido en el art.- 44.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- **Tercero.-** Notificar la Resolución al interesado dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto sea dictado de acuerdo con lo establecido en el art. - 58 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de los recursos que procedan.-

Decimotercero.- Que a la vista del dictamen del consejo Consultivo de Extremadura nº 267/2012 de fecha 12 de abril, en virtud de lo expuesto en los fundamentos de Derecho Segundo y Tercero del mismo, se estimaba que concurrían causas suficientes para proceder a la resolución del contrato de la concesión administrativa del Hotel Rural del Castillo de Segura, de conformidad con la prerrogativas de la Administración previstas en el art.- 59 del RDLeg. 2/2000 de 16 de junio, como el actual y vigente art.- 194 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, por concurrir la causa de Resolución prevista en el art.- 111 del RDLeg. 2/2000 de 16 de junio, en la letras g) h), como en el art.- 206 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, en sus letras f) y h), es decir, el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, así como las establecidas en el contrato.-

Decimocuarto.- Que la resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista, y al amparo del art.- 113.4 del texto refundido de la ley de contratos de las Administraciones Públicas, conlleva la exigencia a aquél de la obligación de indemnizar a la Administración Municipal por los daños y perjuicios ocasionados por la deficiente ejecución del contrato, cuya existencia real y efectiva se acredite.-

Decimoquinto.- Que la declaración de caducidad del expediente, no impedía que el procedimiento sea nuevamente incoado, con conservación de los documentos e informes existentes en el mismo.-

Decimosexto.- Que mediante Acuerdo de Pleno en sesión ordinaria de fecha 28 de junio de 2012, se adoptó el siguiente acuerdo:

“De conformidad con lo establecido en los artículos 68 y siguientes, en particular el 69.1, de inicio de los expedientes administrativos; artículos 74 y siguientes de ordenación del procedimiento; Artículos 78 y siguientes de Instrucción del procedimiento y 102 y siguientes de revisión de los actos administrativos, todos ellos de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de procedimiento Administrativo Común y las prerrogativas de la Administración previstas en el art.- 59 del RDLeg. 2/2000 de 16 de junio, como el actual y vigente art.- 194 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre.

Visto los antecedentes hechos y fundamentos de derecho expuestos se adopta el siguiente

ACUERDO.-

1º.- Incoar e Iniciar expediente administrativo de revisión de la Concesión por procedimiento abierto de la explotación del servicio de Hotel Rural de Castillo de Segura de León, que actualmente explota la sociedad “Castillo de Segura de León S.L”, para acordar si procede, la resolución de la concesión administrativa por posible existencia de incumplimiento del contratista, lo que conllevaría el resarcimiento de daños y perjuicios, si los hubiere, a cargo del mismo, todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos en el presente.

2º.- Fórmese expediente administrativo al que se unirá la documentación existente en expediente incoado en su día para la adjudicación del servicio, que pasará a formar parte del presente.-

3º.- Únase asimismo a este expediente, y para que formen parte del mismo, los siguientes documentos e informes que constan en el expediente nº 1/RC/2011 y cuya caducidad se ha declarado, así como cualesquiera otro documento que conste en el expedientey que no haya sido aprobado anteriormente.

4º.- Recábase informe de los servicios jurídicos del Ayuntamiento, para su unión al expediente.-

5º.- Recábase informe sobre los posibles daños y perjuicios causados a esta Administración.

6º.- Una vez realizadas las actuaciones, únense al expediente administrativo, dando cuenta al pleno , para que previa Audiencia a los interesados, y solicitud del dictamen del Consejo de Estado de La Comunidad, dictar la propuesta de resolución que se elevará al órgano competente para su resolución definitiva.- “

Decimoséptimo: Tramitado el expediente bajo el nº 1/RC/2012 y recibido del Consejo Consultivo de Extremadura Dictamen nº 595/2012, mediante acuerdo de Pleno en sesión ordinaria de fecha 8 de noviembre de 2012, se adoptó la siguiente Resolución.-

“ 1º.- Que a la vista de los hechos y fundamentos de derecho expresados, procede RESOLVER EL CONTRATO DE GESTION DEL SERVICIO PUBLICO “HOTEL RURAL CASTILLO DE SEGURA DE LEON”, a causa de incumplimiento contractual grave y culpable, imputable al contratista, de conformidad con la prerrogativas de la Administración previstas en el art.- 59 del RDLeg. 2/2000 de 16 de junio, por concurrir la causa de Resolución prevista en el art.- 111 del RDLeg. 2/2000 de 16 de junio, en la letras g) h),es decir, el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, así como las establecidas en el contrato, y que han quedado expuestas en el cuerpo del presente escrito, y que se han puesto de manifiesto en la tramitación del expediente.

2º.- Incautar, si la hubiera, la garantía constituida por el contratista, que en su caso se deducirá de los daños y perjuicios irrogados a esta Administración.

3º.- Declarar que la resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista , y al amparo del art.- 113.4 del texto refundido de la ley de contratos de las Administraciones Públicas, conlleva la exigencia a aquél de la obligación de indemnizar a la Administración Municipal por los daños y perjuicios ocasionados, declarando procedente la reclamación al

contratista de la cantidad de 53.502,52 €, importe de las obras de mantenimiento y de restauración del estado original del inmueble, según informe pericial que consta unido al expediente administrativo.

4º.- Revertir al Ayuntamiento el Inmueble en el que se ubica el Castillo de Segura de León, así como el mobiliario, instalaciones y enseres, que quedaron reflejados en la Cláusula V.10 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

5º.- Notificar a los interesados la presente Resolución, y copia del dictamen del Consejo Consultivo de la Junta de Extremadura, con indicación de los Recursos que procedan contra la misma, a los efectos oportunos.- “

Decimoctavo: Que notificado el anterior acuerdo a la sociedad “Castillo de Segura S.L”, por ésta se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, al desestimarse el previo recurso potestativo de reposición, que dio lugar al procedimiento ordinario nº 70/2013, tramitado ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Badajoz, dictándose Sentencia número 201/13, de fecha 11 de diciembre de 2013, cuyo fallo era del siguiente tenor:

“ Que, desestimando la demanda promovida por el Procurador D. Federico García-Galán González, en nombre y representación de la entidad mercantil SOCIEDAD CASTILLO DE SEGURA DE LEÓN, S. L., contra el Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Segura de León en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2012, que desestima el recurso potestativo de reposición presentado contra el Acuerdo plenario de 8 de noviembre de 2012, por el que se acuerda la resolución del contrato de gestión del servicio público del Hotel Rural Castillo de Segura de León, debo acordar y acuerdo la ratificación del mismo, por ser ajustado a derecho, con imposición a la sociedad demandante de las costas causadas es esta instancia.”

Decimonoveno.- Contra la referida Sentencia, por parte de la Sociedad Castillo de Segura S.L, se interpuso Recurso de Apelación, y tramitado el mismo bajo el número 65/2014, el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso Administrativo, se dictó Sentencia nº 123, de fecha 29 de mayo de 2014, cuyo fallo literalmente es del siguiente tenor:

ESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por el procurador D. FEDERICO GARCÍA GALÁN GONZÁLEZ en nombre y representación de la mercantil CASTILLO DE SEGURA DE LEÓN S.L., asistido del letrado D. RAMÓN FERNÁNDEZ CALDERÓN contra la Sentencia dictada el 11/12/2013 por la Magistrada del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz, en sus autos PO 70/2013, que desestima la demanda presentada por la mercantil, hoy apelante, contra el Acuerdo Plenario del AYUNTAMIENTO DE SEGURA DE LEÓN, de fecha 08/11/2012, por el que se decide la resolución del contrato de gestión del servicio público del Hotel Rural Castillo de Segura de León, cuya revocación procede, dejando sin efecto dicho Acuerdo al haberse dictado en un expediente caducado. Las costas de ambas instancias se imponen a la Administración demandada.

Vigésimo.- Que la declaración de caducidad del expediente, no impide que el procedimiento sea nuevamente incoado, con conservación de los documentos e informes existentes en el mismo, y aquéllos otros que se puedan incorporar.

Visto los antecedentes hechos y fundamentos de derecho expuestos se adopta el siguiente

ACUERDO.-

Primero.- Declarar la caducidad del expediente administrativo de revisión de la concesión por procedimiento abierto de la explotación del Hotel Rural de Castillo de Segura de León, que actualmente explota la Sociedad “Castillo de Segura de León”, iniciado por Acuerdo de Pleno de fecha 28/06/2012, bajo el número 1/RC/2012 de esta Administración.-

Segundo.- Proceder al archivo del expediente nº 1/RC/2012 de acuerdo con lo establecido en el art.- 44.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.-

Tercero.- Notificar la Resolución al interesado dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto sea dictado de acuerdo con lo establecido en el art. - 58 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de los recursos que procedan.-

ACUERDO ADOPTADO EN SESION PLENARIA DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE SEGURA DE LEON, DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2014, DE INICIO DE EXPEDIENTE 1/RC/2014 DE RESOLUCION DE DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL SERVICIO DEL HOTEL RURAL DEL CASTILLO DE SEGURA DE LEON QUE ACTUALMENTE EXPLOTA LA SOCIEDAD” CASTILLO DE SEGURA DE LEON S.L “.-

ANTECEDENTES DE HECHO.-

Primero.- Que con fecha 12 de julio de 2004, fue aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que tenía por objeto la contratación del servicio del Hotel Rural de Segura de León, para su adjudicación en régimen de concesión administrativa.-

Segundo.- Que por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Segura de León, de fecha 30 de septiembre de 2004, se procedió a la adjudicación definitiva de la concesión a Don José Doblado Cárdenas, firmándose el correspondiente contrato de adjudicación con el mismo, en fecha 10 de noviembre de 2004.-

Tercero.- Que mediante acuerdo de Pleno de este mismo Ayuntamiento, de fecha 31/03/2005, se acordó la Cesión a la sociedad Limitada “Castillo de Segura de León”, la explotación del Servicio de Hotel Rural existente en el Castillo, previa petición del anterior adjudicatario, Don José Doblado Cárdenas.-

Cuarto.- Que con fecha 5 de abril de 2005, se firmó contrato de adjudicación del mencionado servicio, entre el Ayuntamiento de Segura de León y Don Juan Manuel Galán Lombera, que según manifestaba actuaba en representación de la Sociedad Limitada “Castillo de Segura de León”.-

Quinto.- Que revisado por la Corporación el expediente administrativo referente a la explotación del Hotel Rural Castillo de Segura de León, se advirtió una evidente falta de documentación, referente a dicha concesión, que motivó que se practicara Requerimiento Notarial, en fecha 23 de diciembre de 2010, que dio lugar al Protocolo nº 579, de la Notario Doña Maria Asunción Zafra Palacios, y con el contenido que consta en el mismo.-

Sexto.- Que mediante escrito de fecha 17 de enero de 2011, con Registro de entrada nº 2011/100, encabezado por la Sociedad Castillo de Segura S.L, y en contestación al referido Requerimiento Notarial, se aporta la documentación y se realizan las manifestaciones que en el mismo constan.-

Séptimo .- Que Mediante Decreto de Alcaldía nº 6/2011 de fecha 21/03/2011 se acordó “ Iniciar expediente administrativo de revisión de la Concesión por procedimiento abierto de la explotación del Hotel Rural de Castillo de Segura de León, que actualmente explota la sociedad “Castillo de Segura de León S.L”, de conformidad con los antecedentes de hecho expuestos y, en particular, para comprobar el cumplimiento de las Cláusulas Administrativas particulares expuestas en el Antecedente de hecho Octavo del presente”, y las medidas que constan en la referida resolución.-

Octavo.- Que, mediante Decreto nº 16/2011 de fecha 05/07/2011 una vez formado el expediente administrativo, y cumplido, lo acordado en Decreto nº 06/2011, al que se ha hecho referencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y siguientes, de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de procedimiento Administrativo Común y 109 del Reglamento de Contratación de las Administraciones Públicas, se puso de manifiesto el expediente administrativo instruido, a la sociedad “Castillo de Segura de León S.L”, concediéndole trámite de Audiencia, para que en un plazo no inferior a diez días, ni superior a quince, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime convenientes, con carácter previo a dictar propuesta de Resolución.-

Noveno.- Que mediante escrito de fecha 12 de julio de 2011, presentado con fecha 14 de julio de 2011, la entidad Castillo de Segura de León S.L, presenta escrito de Alegaciones que quedó unido al expediente.-

Décimo.- Que una vez instruido el procedimiento, elevó propuesta al PLENO DE LA CORPORACION, para su resolución definitiva, y por este en Sesión Plenaria Ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2011 acuerda declarar la existencia de causa de nulidad en la adjudicación de la concesión del Hotel Rural de Segura de León, ubicado en el Castillo de Segura de León, por infracción de lo previsto en el art.- 62 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprobó el Texto refundido de la Ley de Contratos de la Administración Pública, (...) en relación con el art.- 62.1 letra e) de la LRJAP y PAC, y subsidiaria y alternativamente, declarar la resolución de la concesión administrativa del Hotel Rural del Castillo de Segura, de conformidad con la prerrogativas de la Administración previstas en el art.- 59 del RDLeg. 2/2000 de 16 de junio, como el actual y vigente art.- 194 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, por concurrir la causa de Resolución prevista en el art.- 111 del RDLeg. 2/200 de 16 de junio, en la letras g) t) h), como en el art.- 206 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, en sus letras f) y h), es decir, **el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, así como las establecidas en el contrato**.-

Undécimo.- Elevado el expediente para Dictamen del Consejo Consultivo de Extremadura, éste emite Dictamen nº 267/2012 de fecha 12 de abril, en el que entre otras cuestiones entiende que en expediente administrativo ha caducado.-

Duodécimo.- Mediante Acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento, adoptado en sesión ordinaria de Pleno de 28 de junio de 2012, se procedió a **Primero**.- Declarar la caducidad del expediente administrativo de revisión de la concesión por procedimiento abierto de la explotación del Hotel Rural de Castillo de Segura de León, que actualmente explota la Sociedad “Castillo de Segura de León”, iniciado por Decreto de Alcaldía nº 6/2011, y que se ha tramitado bajo el número 1/RC/2011 de esta Administración.- **Segundo**.- Proceder al archivo del expediente nº 1/RC/2011 de acuerdo con lo establecido en el art.- 44.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.-
Tercero.- Notificar la Resolución al interesado dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto sea dictado de acuerdo con lo establecido en el art.- 58 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de los recursos que procedan.-

Decimotercero.- Que a la vista del dictamen del consejo Consultivo de Extremadura nº 267/2012 de fecha 12 de abril, en virtud de lo expuesto en los fundamentos de Derecho Segundo y Tercero del mismo, se estimaba que concurrían causas suficientes para proceder a la resolución del contrato de la concesión administrativa del Hotel Rural del Castillo de Segura, de conformidad con la prerrogativas de la Administración previstas en el art.- 59 del RDLeg. 2/2000 de 16 de junio, como el actual y vigente art.- 194 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, por concurrir la causa de Resolución prevista en el art.- 111 del RDLeg. 2/2000 de 16 de junio, en la letras g) h), como en el art.- 206 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, en sus letras f) y h), es decir, el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, así como las establecidas en el contrato.-

Decimocuarto.- Que la resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista, y al amparo del art.- 113.4 del texto refundido de la ley de contratos de las Administraciones Públicas, conlleva la exigencia a aquél de la obligación de indemnizar a la Administración Municipal por los daños y perjuicios ocasionados por la deficiente ejecución del contrato, cuya existencia real y efectiva se acredite.-

Decimoquinto.- Que la declaración de caducidad del expediente, no impedía que el procedimiento sea nuevamente incoado, con conservación de los documentos e informes existentes en el mismo.-

Decimosexto.- Que mediante Acuerdo de Pleno en sesión ordinaria de fecha 28 de junio de 2012, se adoptó el siguiente acuerdo:

“De conformidad con lo establecido en los artículos 68 y siguientes, en particular el 69.1, de inicio de los expedientes administrativos; artículos 74 y siguientes de ordenación del procedimiento; Artículos 78 y siguientes de Instrucción del procedimiento y 102 y siguientes de revisión de los actos administrativos, todos ellos de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de procedimiento Administrativo Común y las prerrogativas de la Administración previstas en el art.- 59 del RDLeg. 2/2000 de 16 de junio, como el actual y vigente art.- 194 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre.

Visto los antecedentes hechos y fundamentos de derecho expuestos se adopta el siguiente

ACUERDO.-

1º.- Incoar e Iniciar expediente administrativo de revisión de la Concesión por procedimiento abierto de la explotación del Hotel Rural de Castillo de Segura de León, que actualmente explota la sociedad “Castillo de Segura de León S.L”, para acordar si procede, la resolución de la concesión administrativa por posible existencia de incumplimiento del contratista, lo que conllevaría el resarcimiento de daños y perjuicios, si los hubiere, a cargo del mismo, todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos en el presente.

2º.- Fórmese expediente administrativo al que se unirá la documentación existente en expediente incoado en su día para la adjudicación del servicio, que pasará a formar parte del presente.-

3º.- Únase asimismo a este expediente, y para que formen parte del mismo, los siguientes documentos e informes que constan en el expediente nº 1/RC/2011 y cuya caducidad se ha declarado, así como cualesquiera otro documento que conste en el expediente y que no haya sido aprobado anteriormente.

4º.- Recábase informe de los servicios jurídicos del Ayuntamiento, para su unión al expediente.-

5º.- Recábase informe sobre los posibles daños y perjuicios causados a esta Administración.

6º.- Una vez realizadas las actuaciones, únense al expediente administrativo, dando cuenta al pleno, para que previa Audiencia a los interesados, y solicitud del dictamen del Consejo de Estado de La Comunidad, dictar la propuesta de resolución que se elevará al órgano competente para su resolución definitiva.- “

Decimoséptimo: Tramitado el expediente bajo el nº 1/RC/2012 y recibido del Consejo Consultivo de Extremadura Dictamen nº 595/2012, mediante acuerdo de Pleno en sesión ordinaria de fecha 8 de noviembre de 2012, se adoptó la siguiente Resolución.-

“ 1º.- Que a la vista de los hechos y fundamentos de derecho expresados, procede RESOLVER EL CONTRATO DE GESTION DEL SERVICIO PUBLICO “HOTEL RURAL CASTILLO DE SEGURA DE LEON”, a causa de incumplimiento contractual grave y culpable, imputable al contratista, de conformidad con la prerrogativas de la Administración previstas en el art.- 59 del RDLeg. 2/2000 de 16 de junio, por concurrir la causa de Resolución prevista en el art.- 111 del RDLeg. 2/2000 de 16 de junio, en la letras g) h), es decir, el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, así como las establecidas en el contrato, y que han quedado expuestas en el cuerpo del presente escrito, y que se han puesto de manifiesto en la tramitación del expediente.

2º.- Incautar, si la hubiera, la garantía constituida por el contratista, que en su caso se deducirá de los daños y perjuicios irrogados a esta Administración.

3º.- Declarar que la resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista, y al amparo del art.- 113.4 del texto refundido de la ley de contratos de las Administraciones Públicas, conlleva la exigencia a aquél de la obligación de indemnizar a la Administración Municipal por los daños y perjuicios ocasionados, declarando procedente la reclamación al contratista de la cantidad de 53.502,52 €, importe de las obras de mantenimiento y de restauración del estado original del inmueble, según informe pericial que consta unido al expediente administrativo.

4º.- Revertir al Ayuntamiento el Inmueble en el que se ubica el Castillo de Segura de León, así como el mobiliario, instalaciones y enseres, que quedaron reflejados en la Cláusula V.10 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

5º.- Notificar a los interesados la presente Resolución, y copia del dictamen del Consejo Consultivo de la Junta de Extremadura, con indicación de los Recursos que procedan contra la misma, a los efectos oportunos.- “

Decimooctavo: Que notificado el anterior acuerdo a la sociedad “Castillo de Segura S.L”, por ésta se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, al desestimarse el previo recurso potestativo de reposición, que dio lugar al procedimiento ordinario nº 70/2013, tramitado ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Badajoz, dictándose Sentencia número 201/13, de fecha 11 de diciembre de 2013, cuyo fallo era del siguiente tenor:

“ Que, desestimando la demanda promovida por el Procurador D. Federico García-Galán González, en nombre y representación de la entidad mercantil SOCIEDAD CASTILLO DE SEGURA DE EÓN, S. L., contra el Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Segura de León en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2012, que desestima el recurso potestativo de reposición presentado contra el Acuerdo plenario de 8 de noviembre de 2012, por el que se acuerda la resolución del contrato de gestión del servicio público del Hotel Rural Castillo de

Segura de León, debo acordar y acuerdo la ratificación del mismo, por ser ajustado a derecho, con imposición a la sociedad demandante de las costas causadas es esta instancia.”

Decimonoveno.- Contra la referida Sentencia, por parte de la Sociedad Castillo de Segura S.L, se interpuso Recurso de Apelación, y tramitado el mismo bajo el número 65/2014, el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso Administrativo, se dictó Sentencia nº 123, de fecha 29 de mayo de 2014, cuyo fallo literalmente es del siguiente tenor:

ESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por el procurador D. FEDERICO GARCÍA GALÁN GONZÁLEZ en nombre y representación de la mercantil CASTILLO DE SEGURA DE LEÓN S.L., asistido del letrado D. RAMÓN FERNÁNDEZ CALDERÓN contra la Sentencia dictada el 11/12/2013 por la Magistrada del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz, en sus autos PO 70/2013, que desestima la demanda presentada por la mercantil, hoy apelante, contra el Acuerdo Plenario del AYUNTAMIENTO DE SEGURA DE LEÓN, de fecha 08/11/2012, por el que se decide la resolución del contrato de gestión del servicio público del Hotel Rural Castillo de Segura de León, cuya revocación procede, dejando sin efecto dicho Acuerdo al haberse dictado en un expediente caducado. Las costas de ambas instancias se imponen a la Administración demandada.

Vigésimo.- Que mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria de Pleno, de fecha 9 de junio de 2014, el Ayuntamiento, en ejecución del referido fallo, ha declarado la caducidad del expediente incoado, y que dio lugar a los pronunciamientos judiciales a los que se ha hecho referencia.

Vigésimo primero: Que la declaración de caducidad del expediente, no impide que el procedimiento sea nuevamente incoado, con conservación de los documentos e informes existentes en el mismo, y aquéllos otros que se puedan incorporar.

De conformidad con lo establecido en los artículos 68 y siguientes, en particular el 69.1, de inicio de los expedientes administrativos; artículos 74 y siguientes de ordenación del procedimiento; Artículos 78 y siguientes de Instrucción del procedimiento y 102 y siguientes de revisión de los actos administrativos, todos ellos de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de procedimiento Administrativo Común y las prerrogativas de la Administración previstas en el art.- 59 del RDLeg. 2/2000 de 16 de junio, como el art.- 194 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, conforme a la disposición transitoria primera del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre.

Visto los antecedentes hechos y fundamentos de derecho expuestos se adopta el siguiente

ACUERDO.-

1º.- Incoar e Iniciar expediente administrativo de revisión de la Concesión por procedimiento abierto de la explotación del Hotel Rural de Castillo de Segura de León, que actualmente explota la sociedad “Castillo de Segura de León S.L”, para acordar si procede, la resolución de la concesión administrativa por posible existencia de incumplimiento del contratista, lo que conllevaría el resarcimiento de daños y perjuicios, si los hubiere, a cargo del mismo, todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos en el presente.

2º.- Fórmese expediente administrativo al que se unirá la documentación existente en expediente incoados en su día, para la adjudicación del servicio, que pasarán a formar parte del presente.-

3º.- Únase asimismo a este expediente, y para que formen parte del mismo, los documentos e informes que constan en el expediente n° 1/RC/2011 y posterior, cuya caducidad se ha declarado, así como cualesquiera otro que conste en el expediente, o se pueda incorporar en el transcurso del mismo.

4º.- Recábase informe de los servicios jurídicos del Ayuntamiento, para su unión al expediente.-

5º.- Recábase informe sobre los posibles daños y perjuicios causados a esta Administración, y aquéllos que se estimen oportunos en relación al objeto del expediente y/o procédase a la actualización de los que procedan.-

6º.- Una vez realizadas las actuaciones, únanse al expediente administrativo, dando cuenta al pleno, para que previa Audiencia a los interesados, y solicitud del dictamen del Consejo de Estado de La Comunidad, que deberá ser notificada a aquéllos, al igual que su llegada, así como en su caso el acuerdo de suspensión de la tramitación del expediente, conforme al artículo 42.5 c) de la Ley 30/92 de Procedimiento Administrativo, dictar la propuesta de resolución que se elevará al órgano competente para su resolución definitiva.-

No existiendo otros asuntos de que tratar, por el Sr. Alcalde tras dar las gracias al Sr. Martínez Alvarez, siendo las veintiuna horas y veinte minutos, se ordena levantar la sesión, de todo lo cual como Secretario certifico.